

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL

ACUERDO A/1/2010 DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN DÍAS INHÁBILES DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN, CORRESPONDIENTES AL 2010 Y ENERO DE 2011, PARA EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS COMPETENCIA DE DICHA OFICINA

LUIS A. GONZALEZ PLACENCIA, Presidente y Representante Legal de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 6° y 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 6, 22 fracciones I, V y XVII y 70 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal; 4 fracciones V y XIII, 46, 47, 50, 51 y 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 32, 33 y 35 de la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal; 5° fracción I, 26 fracción V y 27 fracción III del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal; 60 fracciones I, V, VI y VIII y 61 de los Lineamientos Generales de Trabajo de los servidores públicos de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y numeral 31 Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de Datos Personales a través del Sistema Electrónico INFOMEX, y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 2 de su Ley, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF) es un organismo público autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios que tiene por objeto la protección, defensa, vigilancia, promoción, estudio, educación y difusión de los derechos humanos, establecidos en el orden jurídico mexicano y en los instrumentos internacionales de derechos humanos; así como combatir toda forma de discriminación y exclusión como consecuencia de un acto de autoridad del Distrito Federal a cualquier persona o grupo social.
2. Que acorde a lo dispuesto por los artículos 6 de su Ley y 5° fracción I de su Reglamento Interno, en el desempeño de sus funciones, en el ejercicio de su autonomía y del presupuesto anual que se le asigne por ley, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF) no recibirá instrucciones o indicaciones de autoridad o servidor público alguno, por lo que su autonomía funcional o de gestión se traduce en la independencia en las decisiones de la actuación institucional y la no supeditación a autoridad o servidora o servidor público alguno, distinto a los órganos de la propia Comisión.
3. Que de acuerdo con el artículo 22 fracciones I, V y XVII de la LCDHDF, son atribuciones de la o el Presidente de la CDHDF, actuar como representante legal de la misma, así como dictar las medidas específicas que estime idóneas para el adecuado desempeño de las actividades de la Comisión y las demás que se deriven de la Ley en la materia y otras disposiciones aplicables.
4. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (LTAIPDF) es el ordenamiento legal que impone a los Órganos Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos por ley, así como a aquellos Entes Públicos del Distrito Federal que ejerzan gasto público, atender en sus relaciones con los particulares, los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, información, celeridad, veracidad, transparencia y máxima publicidad de sus actos.
5. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 4 fracciones V y XIII y 46 de la LTAIPDF, la Comisión está obligada a contar con una Oficina de Información Pública, que será la unidad administrativa receptora de las peticiones ciudadanas de información, a cuya tutela estará el trámite de las mismas.
6. Que además conforme a lo establecido por los artículos 2 y 33 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal (LPDPDF), la Oficina de Información Pública también es la unidad administrativa receptora de las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales (ARCO).
7. Que la Comisión conforme a lo dispuesto por los artículos 26 fracción IV y 27 fracción III de su Reglamento Interno para el despacho de los asuntos que le corresponden, cuenta entre otras áreas de apoyo con la Dirección General de Quejas y Orientación, la cual para el cumplimiento de sus atribuciones cuenta con una Oficina de Información Pública.

8. Que el artículo 70 de la LCDHDF dispone que el personal que preste sus servicios en la Comisión estará regulado por las disposiciones del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado reglamentaria de dicho apartado.

9. Que los Lineamientos Generales de Trabajo de los servidores públicos de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en su artículo 60, fracciones I, V, VI y VIII establecen, entre otros, como días de descanso obligatorio el 1 de enero, 16 de septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre y el 25 de diciembre.

Asimismo, en su artículo 61 de dichos Lineamientos se establece que las y los servidores públicos de la Comisión, que tengan más de seis meses consecutivos de servicio tendrán derecho a disfrutar de un período de 10 días de vacaciones y, al cumplir un año, podrán disfrutar de dos períodos de vacaciones.

10. Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 31 de los Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de Datos Personales a través del Sistema Electrónico INFOMEX se consideran inhábiles, entre otros, el 1 de enero, el 16 de septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre y el 25 de diciembre.

Asimismo, los días en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en que se suspendan las labores o los términos relativos a los procedimientos previstos en dichos Lineamientos, mismos que se publicarán en la Gaceta Oficial del Distrito Federal o en el órgano de difusión oficial que corresponda, además de darse a conocer en el sitio de Internet de INFOMEX.

11. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 47, 50, 51 y 53 de la LTAIPDF, se establecen plazos perentorios para la atención de las solicitudes de acceso a la información pública.

12. Que la LPDPDF en sus artículos 32 y 35 establece plazos perentorios para la atención de las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales (ARCO).

13. Que durante los días declarados inhábiles se suspenderán los plazos en todos aquéllos asuntos, trámites y procedimientos competencia de la Oficina de Información Pública de la CDHDF. Asimismo, dicha suspensión de plazos será aplicable en la tramitación de solicitudes de acceso a la información pública; de acceso, rectificación, cancelación y oposición de solicitudes de datos personales (ARCO) y de procedimientos administrativos en general que reciba para su atención la Oficina de Información Pública de la CDHDF por cualquiera de los medios estipulados en la normatividad aplicable.

14. Que con el fin de dar seguridad jurídica a todas las personas relacionadas con los trámites y procedimientos sustanciados por la Oficina de Información Pública de la CDHDF se hará del conocimiento del público en general el presente Acuerdo, mediante su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados físicos de la Comisión y en el sitio de Internet www.cd hdf.org.mx en el apartado “Estrados electrónicos”, así como darse a conocer en el sitio de Internet de INFOMEX.

Por las anteriores consideraciones y fundamentos, el Presidente y Representante Legal de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Para efecto de los actos y procedimientos administrativos establecidos en el considerando 13 del presente Acuerdo, se aprueban como días inhábiles de la Oficina de Información Pública de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal: el 26, 27, 28, 29 y 30 de julio; 2, 3, 4, 5 y 6 de agosto, correspondientes al primer periodo vacacional del personal de la Oficina de Información Pública de la CDHDF; 16 de septiembre; 1 y 2 de noviembre; 15 de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre y 27, 28, 29, 30 y 31 de diciembre, todos del dos mil diez, así como 3, 4, 5, 6 y 7 de enero de dos mil once, correspondientes al segundo periodo vacacional del personal referido.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TERCERO. Se instruye a la Dirección General de Administración para que realice las gestiones necesarias para publicar el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal en un plazo no mayor a diez días naturales siguientes a partir de la suscripción del mismo.

CUARTO. Se instruye a la Dirección General de Comunicación por los Derechos Humanos para que realice las gestiones necesarias para publicar el presente Acuerdo en el sitio de Internet www.cd hdf.org.mx en el apartado “Estrados electrónicos” una vez que haya sido publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal durante el plazo igual al de su vigencia.

QUINTO. Se instruye a la Dirección General de Quejas y Orientación para que realice las gestiones necesarias ante el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (INFODF) para que el presente Acuerdo se dé a conocer en el sitio de Internet INFOMEX una vez que haya sido publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en los estrados físicos de esta Comisión durante el plazo igual al de su vigencia.

Así lo acordó y firma el Dr. Luis A. González Placencia, en su carácter de Presidente y Representante Legal de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

Ciudad de México, a los 25 días del mes de mayo de 2010.

(Firma)

Dr. Luis A. González Placencia,
Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal
